

RESOLUCION No. EPA-RES-00370-2023 DE JUEVES, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A EDGAR JOSE BARRIOS GUZMAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0050913 de fecha 27 de abril de 2023, el señor EDGAR JOSE BARRIOS GUZMAN, en calidad de jefe de Infraestructura Universidad del Sinú – Seccional Cartagena, identificada con NIT. 8.910.006.921, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. *“(...) Autorización para tala en el proyecto de ampliación privada de infraestructura de la Clínica Odontológica de Cartagena, para la remodelación y restauración de fachada. (...)”*.

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25/07/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1182 de fecha 03 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

(“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	10	0.30	Regular/Tala de emergencia-inclinación severa en el tallo	E04727382 - N02707253	
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	7	0.25	Regular /Tala de emergencia-inclinación severa en el tallo	E04727382 - N02707253	
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	11	0.35	Regular / árbol en la línea de construcción	E04727382 - N02707253	
<i>Licania arachicarpa</i> N. Zamora (Oiti)	1	11	0.28	Bueno / árbol en la línea de construcción	E04727382 - N02707253	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio de construcción fue atendida por el señor, Edgar José Barrios Guzmán, donde se observaron cuatro (4) individuos arbóreos, presentes en el área de ampliación y remodelación de la infraestructura de la Clínica Odontológica de la Universidad del Sinú, área de espacio privado, ubicada en Av. El Bosque, Transv. 54 No. 30-729. Los cuales presentan gran altura, ramas extendidas, mal procedimiento de podas. con alturas entre siete

(7) m y 11 m y DAPs que oscilan entre 0.25 m y 0.33 m, de los cuatro (4) individuos uno (1) presenta estado fitosanitario bueno y tres (3) en estado regular, los cuales están afectados por comején, hormigas, hongos, raíces expuestas, inclinación severa en tallo. Lo cual genera un alto riesgo de volcamiento hacia la vía pública, representando un peligro inminente para transeúntes, vehículos y residentes del sector. Por la acción de temporada de lluvia y los vientos fuertes que podrían traer las mismas. Por lo que se considera viable autorizar mediante acta de visita la tala de emergencia de dos (2) individuos arbóreos de la especie uno (1) *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), uno (1) *Mangifera indica* L. (Mango), por la inclinación severa que presentan en el tallo.

CONCEPTO TECNICO

Previo a la autorización de aprovechamiento forestal de tala se evaluó la posibilidad de traslado la cual no se consideró viable, dado que presentan tallos leñosos y algunos con mal estado fitosanitario, además los individuos arbóreos pueden ser afectados en el proceso de demolición de estructuras dada a su cercanía a los muros y registros sanitarios, por ende, deben ser aprovechados previo a la demolición, además de ser de tener gran tamaño y presenta problemas radiculares.

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la TALA, de los individuos cuatro (4) arbóreos de las especies: uno (1) *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), dos (2) *Mangifera indica* L. (Mango), uno (1) *Licania arachicarpa* N. Zamora (Oiti), por encontrarse dentro del área de construcción del proyecto de remodelación y restauración de la fachada de la Clínica Odontológica de Cartagena, Universidad del Sinú Sede Plaza Colón. El cual se encuentra en su etapa inicial.

De los cuatro (4) individuos arbóreos, se autoriza mediante acta de visita la tala de emergencia de dos (2) individuos arbóreos de la especie uno (1) *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), uno (1) *Mangifera indica* L. (Mango), por la inclinación severa que presentan en el tallo y el mal estado fitosanitario en que encuentran y evitar accidentes por el volcamiento de los mismos.

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, la Universidad del Sinú, Elías Bechara Zainum – Seccional Cartagena, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuarenta (40) árboles, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en

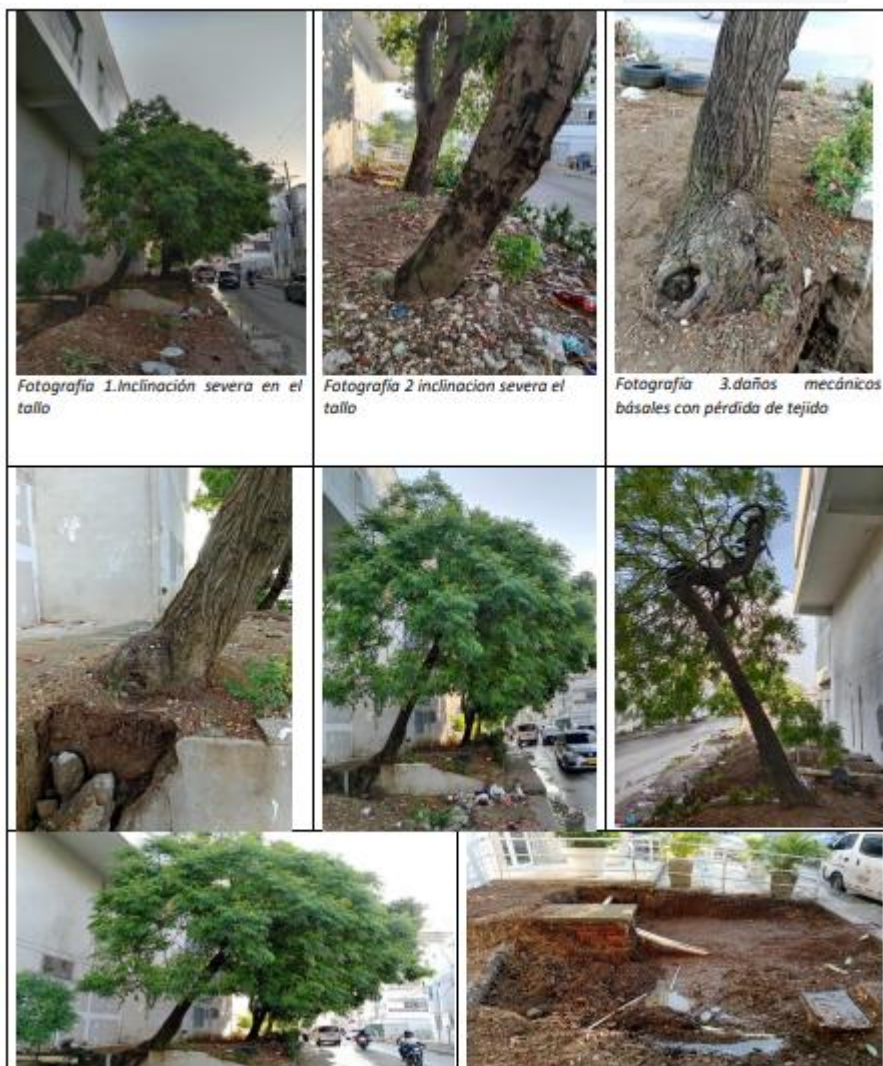
el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

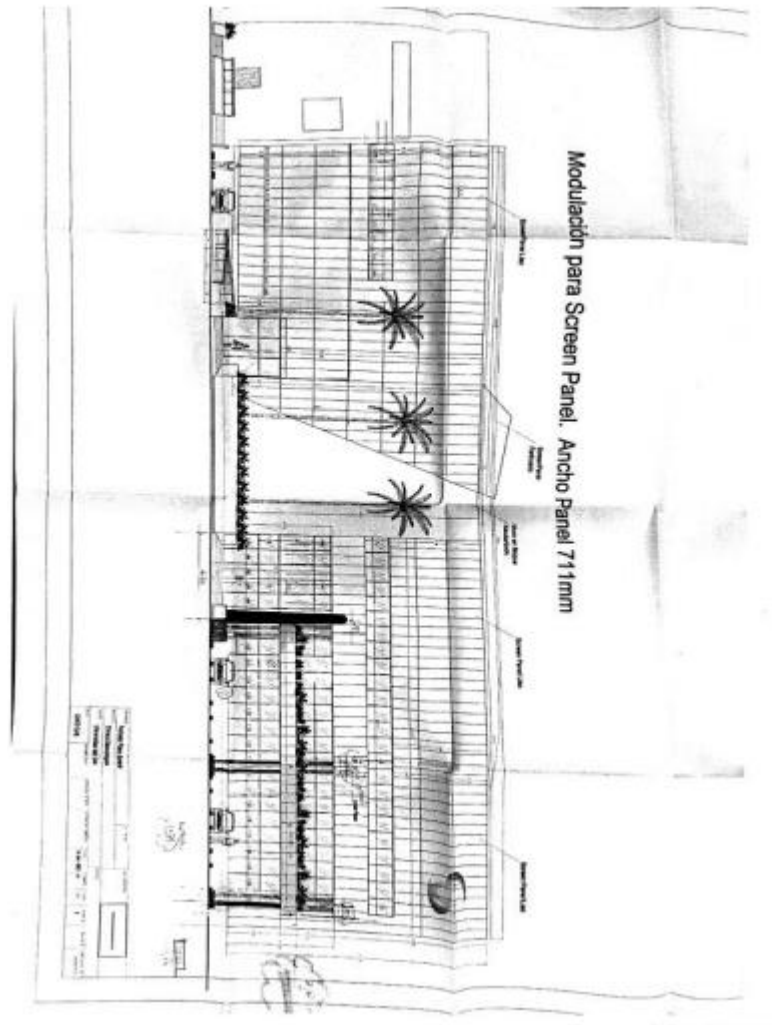
Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXO



PLANO DEL DEL PROYECTO



(“)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 1182 del 3 de agosto de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la TALA de cuatro (4) árboles, de la especie: uno (1) *Azadirachta indica A. Juss.* (Neem), dos (2) *Mangifera indica L.* (Mango), uno (1) *Licania arachicarpa N. Zamora* (Oiti), plantados en el área de ampliación y remodelación de la infraestructura de la Clínica Odontológica de la Universidad del Sinú, área de espacio privado, ubicada en Av. El Bosque, Transv. 54 No. 30-729.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1182 del 03 de agosto de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por el señor **EDGAR JOSE BARRIOS GUZMAN**, en calidad de jefe de Infraestructura Universidad del Sinú – Seccional Cartagena, identificada con NIT. 8.910.006.921, para que proceda a realizar las gestiones o acciones necesarias para ejecutar la TALA de cuatro (04) individuos arbóreos de las especies uno (1) *Azadirachta indica A. Juss.* (Neem), dos (2) *Mangifera indica L.* (Mango), uno (1) *Licania arachicarpa N. Zamora* (Oiti), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	10	0.30	Regular/Tala de emergencia-inclinación severa en el tallo		E04727382 - N02707253
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	7	0.25	Regular /Tala de emergencia-inclinación severa en el tallo		E04727382 - N02707253
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	11	0.35	Regular / árbol en la línea de construcción		E04727382 - N02707253
<i>Licania arachicarpa</i> N. Zamora (Oiti)	1	11	0.28	Bueno / árbol en la línea de construcción		E04727382 - N02707253

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las podas y tala autorizadas, estarán sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

4.2 El ejecutante deberá realizar las talas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

4.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las talas.

4.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

4.6 Para tales efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico del EPA Cartagena.

4.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o las podas. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

4.8 Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

4.9 Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala, realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuarenta (40) árboles, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum*

Peschkova (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

- 5.1. Allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateau, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar.
- 5.2. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.
- 5.3. Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: **NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a el señor **EDGAR JOSE BARRIOS GUZMAN**, en calidad de jefe de Infraestructura Universidad del Sinú – Seccional Cartagena, identificada con NIT. 8.910.006.921, a los correos electrónico jefeinfraestructura@unisinucartagena.edu.co y direccionadministrativa@unisinucartagena.edu.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo



ESTABLECIMIENTO

PÚBLICO
AMBIENTAL

previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



FORMATO DE RESOLUCIONES
Version: 1.0
Vigencia: 28/11/2010



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ